

DESCRIPTOR: Competencia del especializados

RESTRICTOR: Conexidad material
Ruptura de unidad procesal
Allanamiento y/o preacuerdo



SALA DE DECISIÓN PENAL

APROBADO ACTA 004

Radicado: 05-001-60-00000-2016-00661
Procesado: Miguel Ángel Rincón Gutiérrez
Delito: Homicidio agravado, tentativa de Homicidio agravado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Asunto: Definición de competencia
Decisión: Declara competente al Juzgado Especializado
M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle

Medellín, 19 de enero de 2017

La Sala define la competencia para conocer la causa penal que se adelanta contra Miguel Ángel Rincón Gutiérrez, por la comisión del concurso de conductas punibles de Homicidio agravado, tentativa de Homicidio agravado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2015 se le imputó a Miguel Ángel Rincón Gutiérrez, la comisión del concurso de delitos de Homicidio agravado, tentativa de Homicidio agravado, Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y Concierto para delinquir agravado.

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00000-2016-00661
Procesado: Miguel Ángel Rincón Gutiérrez
Delito: Homicidio agravado y otros

Como el imputado no aceptó los cargos, la Fiscalía General de la Nación por conducto de su delegada presentó el correspondiente escrito contentivo de la acusación.

Por reparto, el asunto correspondió al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Medellín. Ante su titular, la delegada informó al despacho de la celebración de un preacuerdo con el justiciable a efectos de terminar anticipadamente la causa penal por el delito de concierto para delinquir agravado.

Como la jueza especializada avaló el preacuerdo. Dictó la correspondiente sentencia condenatoria el 26 de septiembre de 2016. Luego, mediante decisión escrita, decretó la ruptura de la unidad procesal y ordenó la remisión de la carpeta para reparto de los Jueces Penales del Circuito, el conocimiento de la causa por los delitos contra la vida y el porte ilegal de arma de fuego.

En virtud de lo anterior, la carpeta con radicado 05-001-60-00000-2016-00661 fue repartida al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín.

En audiencia pública celebrada el pasado 11 de enero, el delegado de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio Público y la apoderada de la víctima, expusieron que el juez de circuito no es competente para conocer de la causa contra Miguel Ángel Rincón Gutiérrez, no obstante la ruptura de la unidad procesal generada por la celebración de preacuerdo por uno de los delitos imputados, sino que la competencia pervive en cabeza del juez especializado.

Igual criterio expuso la funcionaria. Para ello, citó dos decisiones de este Tribunal Superior. Por lo que en virtud del artículo 54 del Código de Procedimiento Penal, remitió la carpeta para que una Sala de la Corporación procediera a definir la competencia en el asunto.

CONSIDERACIONES

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00000-2016-00661
Procesado: Miguel Ángel Rincón Gutiérrez
Delito: Homicidio agravado y otros

Competencia.

Esta Sala es competente para determinar quién debe conocer la presente causa penal según dispone el numeral quinto del artículo 34 del Código de Procedimiento Penal¹.

Problema jurídico.

La Sala determinará qué despacho judicial debe conocer la causa que se adelanta contra Miguel Ángel Rincón Gutiérrez.

Valoración y solución del problema jurídico.

Ciertamente, en virtud de la cláusula general de competencia del artículo 36 de la Ley 906 de 2004², el juicio en la causa contra Miguel Ángel Rincón Gutiérrez por los delitos de Homicidio y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, correspondería al Juez Penal del Circuito con funciones de conocimiento.

No obstante, no se puede ignorar el indisoluble vínculo que existe entre los hechos que configuraron el delito por el que ya se dictó sentencia condenatoria, y los hechos que configuran los delitos de esta causa penal. Según el escrito que contiene la acusación, el atentado contra la vida de dos individuos y el de arma de fuego con el que se ejecutaron los actos, tiene origen en las disputas internas de una organización al margen de la ley dedicada a la comisión de delitos contra el patrimonio económico y la salubridad pública, liderada precisamente por el procesado Rincón Gutiérrez.

¹ Artículo 34. De los tribunales superiores de distrito. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen: (...) 5. De la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o municipales de diferentes circuitos.

² Artículo 36. De los jueces penales del circuito. Los jueces penales de circuito conocen:

(...)

2. De los procesos que no tengan asignación especial de competencia.

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00000-2016-00661
Procesado: Miguel Ángel Rincón Gutiérrez
Delito: Homicidio agravado y otros

Ahora, según el artículo 52 *ejusdem*³, el juzgamiento de delitos conexos corresponde al juez de mayor jerarquía, en el *sub judice*, el Especializado, sin que esa conexidad – material- desaparezca por figuras o instituciones procesales y post delictuales como los allanamientos o los preacuerdos.

Al resolver un caso similar a este, esta Sala expuso que si la competencia es un asunto eminentemente legal, razón por la cual está previamente definida, no puede ningún operador judicial como ningún sujeto procesal controvertirla o modificarla por la resolución parcial y anticipada de la situación jurídica del enjuiciado.

Adicional a lo anterior, fue intención del legislador que el juez con mayor blindaje sea el que presida las causas contra miembros de organizaciones criminales. Objeto que se perdería si la aceptación del delito que da competencia al juez especializado, fuera suficiente para dejar el juzgamiento de otras conductas punibles por la vía ordinaria, al juez de menor jerarquía.

En este orden de ideas, y dado que los hechos que sustentan la acusación contra el imputado Miguel Ángel Rincón Gutiérrez, son propios de una organización criminal, en virtud de la cual existen los jueces especializados, el conocimiento de la causa contra éste, será de la Jueza Tercera de esta categoría.

Por lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN PENAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA COMPETENTE** para conocer la causa que se adelanta contra Miguel Ángel Rincón Gutiérrez, al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín.

³ Artículo 52. Competencia por conexidad. Cuando deban juzgarse delitos conexos conocerá de ellos el juez de mayor jerarquía de acuerdo con la competencia por razón del fuero legal o la naturaleza del asunto; si corresponden a la misma jerarquía será factor de competencia el territorio, en forma excluyente y preferente, en el siguiente orden: donde se haya cometido el delito más grave; donde se haya realizado el mayor número de delitos; donde se haya producido la primera aprehensión o donde se haya formulado primero la imputación.

Cuando se trate de conexidad entre delitos de competencia del juez penal de circuito especializado y cualquier otro funcionario judicial corresponderá el juzgamiento a aquel.

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00000-2016-00661
Procesado: Miguel Ángel Rincón Gutiérrez
Delito: Homicidio agravado y otros

Por lo anterior, la carpeta será remitida a ese despacho judicial no sin antes informar de esta decisión a la Jueza Cuarta Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Medellín.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE
Magistrado

NELSON SARAY BOTERO
Magistrado

JORGE ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ
Magistrado